

**Declaración de impacto ambiental:**

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera «Alacón I» en el Término Municipal de Alacón (Teruel), y promovida por Piedra Natural de Alacón S.L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Condicionado ambiental:**

1. Se incorporarán al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente condicionado y, en lo no modificado por éstas, las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2. Se circunscribirá la explotación a lo estrictamente definido como áreas de extracción en el proyecto.

3. Se procederá a un apantallamiento vegetal que impida la visibilidad de la explotación, desde el núcleo urbano de Alacón, desde el Barranco del Mortero, y desde la carretera A-1401. Si en el apantallamiento vegetal se utilizaran especies alóctonas, tras la finalización de la explotación se procederá a su sustitución por especies autóctonas de la zona.

4. La explotación no alterará la funcionalidad de los barrancos existentes en la zona, implementándose todas aquellas medidas protectoras y correctoras que sean necesarias.

5. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedentes de la explotación.

6. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en operaciones de arranque, carga y transporte.

7. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, acopios de tierra vegetal, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación. Asimismo el Plan de Restauración debe hacerse cargo de toda la zona afectada dentro de las cuadrículas mineras solicitadas.

8. Antes de la excavación de cada tramo u ocupación del suelo para ubicar las escombreras, se procederá a la retirada del suelo fértil existente, a ser posible por horizontes, apilando por separado el horizonte orgánico y el subsuelo, y al transporte a la zona a restaurar o, en su caso, al lugar de almacenamiento, previamente preparado. El acúmulo se realizará en zonas llanas y en capas de altura máxima 1,2 m. y una pendiente máxima de 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo, y con una pendiente adecuada para permitir la implantación de la cobertura vegetal o el uso agrícola. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.

9. Los taludes finales de los huecos y de las escombreras tendrán, en la medida de lo posible, pendientes adecuadas que permitan la viabilidad técnica de la revegetación, debiéndose justificar tanto en el Plan de Restauración como en los Planes Anuales de Labores. Se procederá a la estabilización de los taludes. En los taludes se utilizarán especies adecuadas para su consolidación, a ser posible autóctonas de la zona, valorando en el Plan de Restauración el uso de diferentes especies en las zonas de exportación, transporte y sedimentación de los taludes.

10. En las manchas de vegetación natural próximas correspondientes a las comunidades de *Ononidetum tridentatae* y de

Rosmarino-Ericenion, caso de ser afectadas por la explotación, se procederá a su restauración con las especies propias de dichos hábitats.

11. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

12. Se desarrollará el Plan de Vigilancia que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 50.1 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada, con carácter previo, al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre.

Zaragoza, 14 de mayo de 1998.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

**3589**

**ORDEN de 25 de mayo de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se procede a la atribución del patrimonio y de los medios resultantes de la liquidación de la Cámara Agraria Local de Híjar (Teruel).**

Este Departamento ha visto el expediente de atribución patrimonial de los medios resultantes de la liquidación de la Cámara Agraria Local de Híjar (Teruel).

**Antecedentes:**

*Primero.*—La Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón establece, en su disposición adicional segunda, apartado 1, la extinción de las Cámaras Agrarias Locales o de cualquier otro ámbito distinto al provincial, a la entrada en vigor de la misma.

*Segundo.*—El apartado 2 de la misma disposición adicional segunda establece, en el punto 1º, que los Plenos de las Cámaras Agrarias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la Ley, se constituirán en Comisiones Liquidadoras, al objeto de elaborar un informe sobre la situación administrativa, presupuestaria y patrimonial de cada una de dichas Cámaras, en los términos y plazos que se determinen reglamentariamente. En el punto 2º, establece que el Gobierno de Aragón efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios, garantizando su aplicación a fines y servicios de interés general agrario. Y en el punto 3º, que en el proceso de determinación de los destinos de los patrimonio y medios a que se refiere el apartado anterior, deberá garantizarse la participación de representantes de las entidades afectadas, «oídas las organizaciones profesionales agrarias más representativas».

*Tercero.*—El Decreto 197/1996, de 29 de octubre, del

Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento para la liquidación de las Cámaras Agrarias Locales extinguidas y la atribución de su patrimonio, en su artículo 8º del capítulo II, determina los criterios de atribución del mismo, fijándose que, con carácter preferente, se atribuirán a los municipios de su respectivo ámbito territorial.

*Cuarto.*—El artículo 9º del mismo Decreto determina el procedimiento de atribución del patrimonio. En su apartado 1, se indica que el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente correspondiente, a la vista del informe-propuesta efectuado por la Comisión Liquidadora respecto al destino de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida, formulará propuesta respecto a ese destino, remitiéndola a la Dirección General de Servicios Agroambientales, (actualmente Secretaría General Técnica, en virtud del Decreto 111/97, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente). En el apartado 2 se establece que dicha propuesta se pondrá de manifiesto a los interesados, para que, en un plazo de 10 días hábiles, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos. Por último, en el apartado 3, se establece que el Secretario General Técnico, a la vista de todas las actuaciones, y en particular de las alegaciones presentadas, formulará propuesta respecto a dicha atribución, elevándola al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para que adopte la resolución que proceda.

#### Fundamentos de derecho:

*Primero.*—Visto el informe elaborado por la Comisión Liquidadora, las alegaciones presentadas al mismo, en su caso y la resolución aprobatoria de la liquidación de la Cámara Agraria Local extinguida, dictada por el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel.

*Segundo.*—Visto el informe-propuesta efectuado por la Comisión Liquidadora, respecto al destino de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida, la propuesta del Director del Servicio Provincial respecto a ese destino, remitida a la Secretaría General Técnica, y la propuesta respecto a su atribución elevada por parte del Secretario General Técnico.

*Tercero.*—Que la propia Ley 2/1996 de Cámaras Agrarias de Aragón se preocupa por garantizar que sean precisamente los representantes del sector agrario los que tengan un importante peso en el proceso de liquidación de las Cámaras Agrarias extinguidas, determinando en la Disposición Adicional Segunda, la composición de las Comisiones Liquidadoras «Los Plenos de las Cámaras Agrarias extinguidas,.... se constituirán en Comisiones Liquidadoras...». Lo que concede un plus de certeza en cuanto a que las propuestas que realice la Comisión Liquidadora garanticen que una decisión administrativa que se tome en base a esa propuesta va a circunscribirse al interés general agrario del ámbito territorial correspondiente.

*Cuarto.*—Que tanto la Ley de Cámaras Agrarias de Aragón, como el Decreto 197/1996, fijan como criterio fundamental de atribución de destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias extinguidas, que este se aplique a fines y servicios de interés general agrario, fijando el procedimiento que debe seguirse para ello, pero sin que sea posible una determinación a priori de los destinatarios, pues precisamente el procedimiento de adjudicación establecido en el Decreto 197/1996, está construido para alumbrar cual es el destinatario que mejor puede garantizar que los bienes se destinarán a fines y servicios de interés general agrario. Por ello dentro de estas coordinadas primarias ha de reconocérsele a esta Administración, una cierta discrecionalidad tal como reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio, relativa a

Cámaras Agrarias que dispone: «Resulta necesario por ello conceder un margen de apreciación a la Administración competente,...», y también dice «,...la referencia a ese interés general agrario ha de concretarse, en cada caso, con el interés agrícola específico que se relaciona con ese concreto colectivo de agricultores», y a esto último responde que los miembros elegidos en su momento de la Cámara extinguida se incorporen a las Comisiones Liquidadoras, y que las opiniones de estas, aunque no desde luego vinculantes contengan un plus de acierto.

*Quinto.*—Que el propio artículo 8 del Decreto 197/1996 determina cuales son los criterios —en plural— de atribución, y fija desde luego que se destinarán preferentemente a los Municipios del ámbito territorial de la Cámara Agraria extinguida, pero no es ese el único criterio, determinando el artículo 8º.2. «En todo caso el patrimonio atribuido y los medios adscritos deberán ser adscritos a fines y servicios de interés general agrario... (como se ve, vuelve a insistirse en la garantía de su destino de interés general agrario)... atendiendo los intereses agrarios específicos que se relacionan con los colectivos de agricultores profesionales en la misma.»

De lo dicho en el artículo 8º señalado, se vuelve a poner de manifiesto que el destinatario será el que mejor se aprecie vaya a garantizar el destino a fines y servicios de interés general agrario del territorio afectado por la extinción, y a través del procedimiento de atribución establecido en el Decreto 197/1996 se pone de manifiesto cual es el sujeto idóneo para recibir el destino de los bienes.

*Sexto.*—Que a la vista de la documentación e informes obrantes en el presente expediente y con objeto de garantizar la permanencia de los bienes de la extinta Cámara Agraria Local de Híjar se considera procedente efectuar la adscripción de los mismos en favor del Ayuntamiento de Híjar, con la condición expresa de destinar dichos bienes a fines y servicios de interés general agrario.

*Séptimo.*—En el procedimiento seguido en el presente expediente de atribución patrimonial se han seguido los trámites previstos en el Decreto 197/1996 de 29 de octubre del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, vistos los preceptos normativos citados y demás de general aplicación, resuelvo:

*Primero.*—Aprobar la propuesta de atribución de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local de Híjar (Teruel).

*Segundo.*—Efectuar la atribución de los bienes derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida de Híjar al Ayuntamiento Híjar, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y garantizándose, en todo caso, que los mismos van a destinarse a fines y servicios de interés general agrario del ámbito territorial de la Cámara Agraria Local extinguida; revocándose la atribución hecha al Ayuntamiento si no cumple con dicha obligación.

*Tercero.*—Delegar en el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel las atribuciones necesarias para la formalización de los actos administrativos precisos en relación con las atribuciones de los citados bienes, derechos y obligaciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, únicamente cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de 2 meses contados a partir del mismo día de su notificación. En el caso de que decida interponerse dicho recurso, deberá efectuarse comunicación previa de esa intención al órgano administrativo autor del acto impugnado, conforme previene el artículo 110/3 de la vigente Ley 30/

1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 25 de mayo de 1998.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

**3590** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de abril de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se adoptan medidas preventivas contra la introducción y difusión del fuego bacteriano («Erwinia amylovora»).*

Advertido error en el 2º párrafo de la Orden publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 53, de 8 de mayo de 1998, procede la rectificación de la misma en los siguientes términos:

Donde dice: «El Real Decreto 207/1993, de 26 de noviembre», debe decir: «El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre».

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

**3591** *RESOLUCION de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Distribuciones de Alimentación para Grandes Empresas, S. A. (DAGESA).*

Vistas actas y tablas salariales referidas al tercer año de vigencia del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S. A. (DAGESA), código 72/0003/2, recibidas en este Servicio de Relaciones Laborales el día 1 de junio de 1998 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 1 de junio de 1998.—El Director General de Trabajo, José Luis Martínez Laseca.

ACTA:

Asistentes:

Por la Empresa:

D. J.A. Bonilla Fernando.

Por el Comité de Empresa:

Doña María Jesús Gómez Monedero.

En Zaragoza, siendo las 17,30 horas, del día 11 de mayo de 1998, en el domicilio profesional del letrado don Juan Antonio Bonilla Fernando, asesor de la representación empresarial, sito en c/ San Miguel número 1, 2º dcha., se reúnen las personas al margen relacionadas en su condición de Representantes de la Dirección de la misma y su Comité de Empresa, al objeto de elaborar y prestar consiguientemente el visto bueno y conformidad a las nuevas tablas salariales vigentes para 1998.

Abierta la reunión se da lectura al artículo 10º del Convenio Colectivo de la Empresa para los años 96, 97 y 98, que en lo referido a este último año, viene a decir literalmente:

«Para 1998, las tablas salariales vigentes al 31/12/97, debidamente revisadas en su caso, se incrementarán en el I. P.C. previsto por el INE para dicho año».

Debidamente constatados los datos oportunos, se redacta la nueva tabla salarial, con vigencia 1/01/98 hasta el 31/12/98, y

se procede a su firma, documento que se adjunta a la presente Acta.

Y en prueba de conformidad de los acuerdos adoptados y a los efectos oportunos, se firma la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

DAGESA

SALARIOS VIGENTES DESDE 01/01/98 A 31/12/98

S. base	Plus trs.	C.P. anual	
Encargado	99.045	10.698	1.614.051
Programador	83.691	10.698	1.383.741
Oficial Admvo	91.189	10.698	1.496.211
Aux. Admvo.	79.903	10.698	1.326.921
Aux. Admvo. 18/22 años	76.658	10.698	1.278.246
Aux. Admvo. 16-18 años	63.504	10.698	1.080.936
Dependiente	83.440	10.698	1.379.976
Dependiente 22-25 años	77.573	10.698	1.291.971
Ayudante 18/22 años	73.285	10.698	1.227.651
Aux. Caja 22 años	80.191	10.698	1.331.241
Aux. Caja 18/22 años	76.658	10.698	1.278.246
Aux. Caja 16/18 años	63.504	10.698	1.080.936
Conductor 1ª	87.038	10.698	1.433.946
Conductor 2ª 22	80.191	10.698	1.331.241
Mozo	80.191	10.698	1.331.241
Vigilante	76.747	10.698	1.279.581
Aprendiz 17 años	63.504	10.698	1.080.936
Aprendiz 16 años	63.504	10.698	1.080.936
Portero	68.007	10.698	1.148.481
Limpiadora	80.191	10.698	1.331.241

**3592** *RESOLUCION de 1 de junio de 1998, de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.*

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la oferta de sometimiento al sistema arbitral de consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica, realizada por las empresas, profesionales, asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales, se les otorga a las mismas el distintivo oficial, según la relación que figura en el anexo (número de distintivo 1247 al 1251).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de junio de 1998.—El Presidente, José Manuel Aspas Aspas.

ANEXO

Número de Distintivo	Empresas o Profesionales (nombre comercial)
1247	Estación de Servicio Almudévar, S. L.
1248	Estación de Servicio José Conte Becana
1249	Iván Pinilla Gil (Publicidad)
1250	Carnicería José Luis Cazcarra Biel
1251	Alfonso Moreno, S. A.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

**3593** *ORDEN de 21 de mayo de 1998, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se actualizan las cuotas del Espacio Joven «Baltasar Gracián», dependiente de la Dirección General de Juventud y Deporte para el año 1998.*

La Orden de 7 de diciembre de 1994, regula la utilización y funcionamiento de las salas y espacios del Espacio Joven «Baltasar Gracián».